

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°012-2025-ALC-MDCH

Chilca, 14 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE

VISTOS:

La Resolución de Subgerencia N° 011-2023-SGGRD /MDCH de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 713-2024-SGGRD-GDU/MDCH de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 691-2024-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 1316-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 005-2025-OGAJ-MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 006-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 003-2025-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la norma del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce como función exclusiva de las municipalidades el otorgamiento de los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (en adelante ITSE);

Que, en el numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se establece que la revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (en adelante VISE) sin que esta se haya producido; debiendo sujetarse el procedimiento de revocación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente; contando la máxima autoridad del Gobierno Local competente con un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo, para emitir la resolución correspondiente;



Que, el numeral 214.1 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma, 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros, 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público; siendo que la revocación prevista solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándoles un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;



Que, mediante Resolución de Subgerencia N°011-2023-SGGRD/MDCH de fecha 15 de febrero del 2023, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres resuelve declarar procedente la solicitud del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tramitada con Expediente N° 0044-2023 presentado por SERVICIOS GENERALES RAMBELL E.I.R.L. con RUC N° 20378633860, representada por MERCEDES RUTH HERRERA QUISPE, identificada con DNI N° 47265903, para el giro o actividad a realizar consistente en Infraestructura de Disposición Final y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos – Relleno Sanitario, ubicada en el Sector las Lomas de Cerro Alto, Zona Cerro Los Lucascos, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete y Departamento de Lima con un área total de 131.0910 Ha y 187.00 m² (1 piso), con una vigencia de dos años;



Que, a través del Informe N°713-2024-SGGRD-GDU/MDCH de fecha 30 de diciembre del 2024, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano que al observar muchas faltas dentro de la solicitud del Expediente N° 0044-2023, como la evaluación del nivel de Riesgo como Medio y que se haya declarado procedente cuando el establecimiento no está implementado se realizó una Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) con fecha 11 de diciembre del 2024, a la empresa SERVICIOS GENERALES RAMBELL E.I.R.L. ubicada en Lomas de Cerro Alto, Zona Lucascos — Chilca — Cañete, la cual cuenta con 131.0910 Ha, en la cual, los tres inspectores especializados informaron que existían observaciones subsanables, otorgándose dos (02) días hábiles para el levantamiento de las mismas, siendo que con fecha 18 de diciembre del 2024, los inspectores finalizaron la inspección informando que el establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad según lo verificado durante la inspección, conforme lo indica el anexo 12, anexo 12a y anexo 18, siendo que, el numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N°002-2018-PCM, indica que cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, procede la revocatoria del Certificado de ITSE, razón por la cual, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres en mérito a los actuados solicita se remita su informe a la máxima autoridad de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, para que se revoque la Resolución de Subgerencia N°011-2023- SGGRD/MDCH, por incumplirse las condiciones de seguridad del establecimiento inspeccionado;



Que, a través del Informe N°691-2024-GDU/MDCH de fecha 30 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados a la Gerencia Municipal para que en calidad de máxima autoridad sea quien emita el acto resolutorio sobre la revocatoria de la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°011-2023 -SGGRD/MDCH;

Que, con Memorando N°1316-2024-GM/MDCH de fecha 31 de diciembre del 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la solicitud de revocatoria del Certificado ITSE;

Que, a través del Informe Legal N° 005-2025-OGAJ-MDCH de fecha 07 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera arreglado a ley el informe técnico de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y recomienda a la Gerencia Municipal que se proceda con la solicitud de revocatoria de la Resolución de Subgerencia N°011-2023-SGGRD/MDCH, debiendo derivarse los actuados a Alcaldía, quien deberá emitir los actos resolutorios correspondientes, de conformidad con el numeral 15.6 del artículo 15° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y en virtud a sus facultades conferidas mediante la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 006-2025-GM/MDCH de fecha 08 de enero de 2025, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía toda la documentación original respecto a la revocatoria del Certificado ITSE otorgada mediante Resolución de Subgerencia N° 011-2023-SGGRD/MDCH, con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes, con arreglo a las competencias conferidas conforme al numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con Memorando N° 003-2025-ALC/MDCH de fecha 09 de enero de 2025, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General que proyecte el acto resolutorio a fin de que se proceda con la solicitud de revocatoria del Certificado ITSE otorgado mediante la Resolución de Subgerencia N° 011-2023-SGGRD/MDCH;

Estando a las consideraciones expuestas, y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Secretaría General;

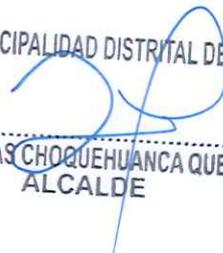
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA respecto al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones otorgado mediante Resolución Resolución de Subgerencia N° 011-2023-SGGRD/MDCH que resolvió declarar procedente la solicitud del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tramitado con Expediente N° 0044-2023 presentado por SERVICIOS GENERALES RAMBELL E.I.R.L. con RUC N° 20378633860, representada por MERCEDES RUTH HERRERA QUISPE identificada con DNI N° 47265903, para el giro o actividad a realizar: Infraestructura de Disposición Final y Valorización de Residuos Sólidos No Peligrosos – Relleno Sanitario, ubicado en el Sector las Lomas de Cerro Alto, Zona Cerro Los Lucascos, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, con un área total de

131.0910 Ha y 187.00 m² (1 piso) con vigencia de dos años, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule sus descargos correspondientes, alegaciones y/o fundamentaciones que considere pertinentes en ejercicio de su irrestricto derecho de defensa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE